



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1714-1CP2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Muñoz Soria e integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	18 de diciembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de diciembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transparencia y Anticorrupción y Régimen, Reglamentos y Practicas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Modificar la fecha de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente del 30 de septiembre al 31 de octubre del año siguiente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta las siguientes fracciones del artículo 73: XXIV y XXX, en relación con los artículos 74, fracción II y VI, y 79, por lo que hace a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y XXX en relación con el artículo 77, fracción I, en lo referente al Reglamento de la Cámara de Diputados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda analizar la procedencia de incluir en un mismo proyecto las reformas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que uno está sujeto al procedimiento legislativo bicameral y el otro unicameral.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 36.-</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el <i>30 de septiembre</i> del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36.</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe de Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterán a votación del pleno el dictamen correspondiente a más tardar el <b>31 de octubre</b> del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>
<p align="center"><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 228.</b></p> <p><b>1.</b> La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el <i>30 de septiembre</i> del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el numeral 1 del artículo 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 228</b></p> <p><b>1.</b> La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el <b>31 de octubre</b> del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública deberá aprobar el</p>



<p>proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.</p>	<p>proyecto de dictamen y presentarlo al pleno, para su votación y aprobación, más tardar en esta fecha.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

JCHM